



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>**

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2006-00273-00**

En cumplimiento al fallo de tutela emitido el 11 de agosto de 2022 por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, el Despacho hace las siguientes precisiones:

**1º** En memorial radicado ante el Despacho el apoderado del demandado, solicitó: *"se sirva ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este Despacho"*. [004-014 expediente electrónico].

**2º** El 1 de marzo de 2022 se emitió Auto que el que se ordenó de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandada *"En informe de títulos que antecede se consigna la existencia de dos depósitos que suman \$17.467.440,12, pendientes por pagar. En consideración a lo anterior y por encontrarse procedente debido a que el proceso terminó por desistimiento tácito, **por secretaría entréquese a la parte demandada** los dineros que se encuentren consignados al interior del presente asunto, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otra sede judicial o administrativo."*. [026AutoTramitaSolicitudTítulos200600273].

**3º** El apoderado de la parte demandada solicitó con posterioridad: *"Conforme a su requerimiento de fecha 03 de marzo del presente año presentó y remito para los efectos correspondientes la certificación de la cuenta corriente #0560008460012431 del banco Davivienda a nombre de LUIS ENRIQUE RAMIREZ CORDOBA, teniendo en cuenta que como apoderado judicial del demandado RENE PERDOMO estoy plenamente autorizado para recibir y cobrar el título judicial correspondiente."*. [028CorreoElectronico].

**4º** El 11 de agosto de 2022 el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá en sentencia de tutela consignó: *"el Despacho conminará al juez y a su secretario que al momento del pago de los títulos judiciales en el proceso donde el actor es apoderado del demandado, tenga en cuenta lo consignado en el poder con el cual se le reconoció personería y que obra en el archivo 019 página 3 del expediente digital y que en el párrafo segundo refirió las facultades expresas de recibir y cobrar en el Banco Agrario de Colombia tales dineros como se desprende del pantallazo"*. En consecuencia, en el ordinal segundo de la parte resolutive, resolvió: Conminar *"al estrado judicial accionado, para que revise el procedimiento de entrega y pago de los títulos judiciales solicitados por el accionante, teniendo en cuenta lo indicado en las consideraciones de este fallo"*. [030FalloSegundaInstancia].

**5º** En poder otorgado por el demandado al apoderado se le otorgaron las facultades expresas de: *"Recibir, solicitar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso por y con ocasión de los embargos practicados, que son de mi propiedad y para todas aquellas facultades inherentes al mandato conferido, inclusive para retirar y cobrar en el banco agrario los títulos judiciales en mi nombre"*. [019Poder1].

**6.** En aquel orden de ideas, se evidencia que el abogado Luis Enrique Ramírez Córdoba, apoderado del demandado Rene Alejandro Perdomo Ordoñez, se encuentra debidamente facultado para el cobro de títulos judiciales. Por lo anterior, y en cumplimiento al fallo de tutela emitido el 11 de agosto de 2022 por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, **secretaría proceda a entregar al apoderado del señor Rene Alejandro Perdomo Ordoñez** los dineros que fueron ordenados mediante auto del 1 de marzo de 2022, **previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otra sede judicial o administrativo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 041 de 22 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:**  
**Felipe Andres Lopez Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53152886f707c013a8bf245e67c6bb6eee254fc4ade8d7fed947b7caba246597**

Documento generado en 19/08/2022 11:00:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**